

En Madrid, a 4 de Junio de 2.009

REUNIDOS

DE UNA PARTE, actuando en nombre y Representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, D^a M^a Pilar Morata Rubio y D. Ángel Luis Mancebo Soto.

Y DE OTRA, actuando en nombre y Representación de COMFIA-CCOO (Federación Estatal y Sección Sindical), D.Manuel Sanchez Montero y D. Ricardo Torres Nuñez y actuando en nombre y Representación de FES U.G.T. (Federación Estatal y Sección Sindical), D. Sebastián Moreno Rodríguez y D. José Manuel Ocaña López,

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para concluir el presente Acuerdo Colectivo en orden a la regulación de las condiciones laborales de integración de los Trabajadores de BBVA Factoring, que pasan a integrarse al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, como consecuencia de la fusión por absorción de la primera entidad por éste.

ACUERDAN

PRIMERO.- Los trabajadores de BBVA Factoring se integran en la plantilla de BBVA con efectos desde el día en que se produzca el alta en la seguridad

social en esta última sociedad, desde cuya fecha les será de aplicación el Convenio Colectivo de Banca, y demás Acuerdos Colectivos vigentes en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

SEGUNDO.- La equiparación de categorías profesionales, se realiza sobre la base de tener en cuenta los cometidos y funciones tipificados de las categorías en una y otra empresa y al salario correspondiente en cada Entidad.

Con arreglo a lo anterior la equiparación de categorías es la siguiente:

Convenio Banca	
Técnico II	Gr. 1 A
Técnico III	Gr. 1 B
Técnico IV	Gr. 1 C
Técnico VI	Gr. 2 A
Técnico VII	Gr. 2 B
Técnico VIII	Gr. 2 C
Administrativo X	GR. 3 A
Administrativo XI	GR. 3 B
Administrativo XI	Gr. 3 C

TERCERO.- Se reconoce al personal procedente de BBVA Factoring que se integra, la antigüedad que tuviera, ya sea efectiva o reconocida en BBVA Factoring, con el mismo alcance y efectos que tuvieron acreditados en la misma.

CUARTO.- En concepto de antigüedad consolidada, los trabajadores percibirán el mismo importe que venían percibiendo en concepto de antigüedad en BBVA Factoring, teniendo la misma en el futuro el mismo tratamiento que el previsto en el convenio colectivo de Banca para el complemento de antigüedad, en cuanto a evolución de su importe e inclusión en pagas.

QUINTO.- Las remuneraciones que se percibirán en BBVA, serán las inherentes a la categoría laboral de homologación asignada. Ello no obstante si como consecuencia de la comparación de retribuciones anuales y globalmente consideradas, resultase alguna diferencia a favor de un empleado proveniente de retribuciones voluntarias, dicha diferencia será mantenida con el mismo alcance jurídico y carácter del citado concepto retributivo.

SEXTO.- En materia de jornada y horario, a partir de la fecha de integración regirá lo establecido en el convenio colectivo de Banca y acuerdos de empresa vigentes en BBVA.

SEPTIMO.- Desde la fecha de integración en BBVA serán de aplicación los beneficios sociales vigentes en el mismo, quedando sin efectos las existentes en BBVA Factoring, sin que en ningún caso y en el año de la fusión se pueda producir duplicidad de los mismos conceptos de beneficios sociales.

OCTAVO.- En materia de previsión social complementaria a dicho personal le será de aplicación lo previsto al efecto en el ámbito de BBVA para el personal de nuevo ingreso, colectivo J, con efectos desde la fecha de integración, si bien no le serán de aplicación la carencia de 2 años para hacer efectiva las aportaciones del promotor para aquél que tenga al menos 2 años de antigüedad acreditada.

Para la incorporación al Plan de Pensiones es requisito necesario la adhesión individual del personal al Plan de Pensiones.

NOVENO.- Se declara expresamente que las condiciones laborales existentes en BBVA compensan y absorben las que venían disfrutando, en su totalidad, los empleados de BBVA Factoring que se integran en aquél y que quedan sin efecto.

DECIMO.- El personal que viene prestando servicios en BBVA Factoring y que tiene suspendida su relación laboral con BBVA se reincorporará al Banco en las condiciones establecidas en el contrato de suspensión que firmó en su momento, por cuyo motivo no le resulta de aplicación lo establecido en el presente acuerdo colectivo.

UNDECIMO.- El Banco se subroga en los derechos y obligaciones asumidas por BBVA Factoring respecto de su personal pasivo, sin que esto suponga ningún derecho adicional como consecuencia de la fusión.

DUODECIMO.- En relación con los contratos de puesta a disposición existentes en BBVA Factoring, el Banco aplicará la misma política que mantiene para estos supuestos.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes, con la representación que cada uno ostenta, firman el presente documento en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



POR LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA



POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL



UGT-BBVA.